

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422002569 (UT/22/02318), 330031422002570 (UT/22/02319) y su acumulado 330031422002571 (UT/22/02320)

## Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. <i>A</i>	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	3
C.	Acumulación	5
2. <i>A</i>	Acciones del CT	5
A.	Competencia	6
B.	Análisis de la clasificación	6
C.	Modalidad de entrega de la información	17
D.	Qué hacer en caso de inconformidad	38
E.	Fundamento legal	38
F	Determinación	38



#### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. Nombre de la persona solicitante: Bonifacio Arenas
- **b. Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 26 de septiembre de 2022.
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- **d. Folios de la PNT:** 330031422002569, 330031422002570 y 330031422002571
- **e. Folios internos asignados:** UT/22/02318, UT/22/02319 y UT/22/02320
- f. Información solicitada:

#### UT/22/02318

"Requiero de la Comisión de Fiscalización, lo siguiente: La documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, al Lic. Gerardo Sierra Arrazola y Dr. José Gerardo Badín Cherit, responsables del proceso de liquidación de los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas subsecuentemente. Dichos documentos, informes y/o archivos, deberán contener informes de fiscalización presentados por dichos interventores desde el inicio del proceso de intervención a los partidos antes mencionados hasta la fecha de la presente solicitud. La información que solicito debe de obrar como soporte al informe presentado por la Comisión de Fiscalización de fecha 6 de septiembre de 2022, en donde se observan 4 rubros en el numeral 5 Liquidación de partidos políticos que perdieron su registro nacional. Por ser estudiante y servir esta información para una investigación escolar, no cuento con recursos para el pago de copias por lo que solicito su gratuidad." (Sic)

#### UT/22/02319

"Requiero de los integrantes de Consejo General, lo siguiente: La documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, al Lic. Gerardo Sierra Arrazola y Dr. José Gerardo Badín Cherit, responsables del proceso de liquidación de los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas subsecuentemente. Dichos documentos, informes y/o archivos, deberán contener informes de fiscalización presentados por dichos interventores desde el inicio del proceso de intervención a los partidos antes mencionados hasta la fecha de la presente solicitud. Por ser estudiante y servir esta información para una investigación escolar, no cuento con recursos para el pago de copias por lo que solicito su gratuidad." (Sic)



#### UT/22/02320

"Requiero de la Unidad Técnica de Fiscalización, lo siguiente: La documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, al Lic. Gerardo Sierra Arrazola y Dr. José Gerardo Badín Cherit, responsables del proceso de liquidación de los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas subsecuentemente. Dichos documentos, informes y/o archivos, deberán contener informes de fiscalización presentados por dichos interventores desde el inicio del proceso de intervención a los partidos antes mencionados hasta la fecha de la presente solicitud. Por ser estudiante y servir esta información para una investigación escolar, no cuento con recursos para el pago de copias por lo que solicito su gratuidad."(Sic)

### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de Fiscalización **(UTF)** y a la Dirección del Secretariado **(DS)**, quienes respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

	ÓRGANO CENTRAL					
Con- sec. Área Fecha de turno		Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1. UTF <u>UT/22/02318</u> <u>UT/22/02318</u>		Infomex-INE y oficio	Reserva			
		27/09/2022	04/10/2022	de respuesta	temporal total	
		Dentro del	Dentro del	INE-UTF-	(documentación,	
		plazo	plazo	DG/ET/631/2022	informes y/o	
					cualquier archivo	



	ÓRGANO CENTRAL					
Con-	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
		UT/22/02319 27/09/2022 Dentro del plazo  UT/22/02320 27/09/2022 Dentro del plazo  UT/22/02318 UT/22/02319 UT/22/02320  1° requerimiento de aclaración 10/10/2022	UT/22/02319 04/10/2022 Dentro del plazo  UT/22/02320 04/10/2022 Dentro del plazo  UT/22/02318 UT/22/02319 UT/22/02320  1° Respuesta al requerimient o de aclaración 12/10/2022		presentado por los interventores respecto de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas)  Información Pública (Informe semestrales relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos Partidos Políticos Humanista, Nueva Alianza, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México)	
2.	DS	UT/22/02319 27/09/2022 Dentro del plazo	UT/22/02319 07/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DAAT/366/2022	Información Pública	
Fecha	Fecha de gestión más reciente: 07/10/2022					



#### C. Acumulación.

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redunda en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza, dado que se trata de la misma persona solicitante], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere información respecto de la liquidación de los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas subsecuentemente] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA." Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422002569, con las solicitudes de acceso a la información 330031422002570 y 330031422002571.

#### 2. Acciones del CT

El 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica **(ST)** del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

El responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (reserva temporal total), por lo que CT verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en las solicitudes.

#### UT/22/02318

"Requiero de la Comisión de Fiscalización, lo siguiente: La documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, al Lic. Gerardo Sierra Arrazola y Dr. José Gerardo Badín Cherit, responsables del proceso de liquidación de los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas subsecuentemente. Dichos documentos, informes y/o archivos, deberán contener informes de fiscalización presentados por dichos interventores desde el inicio del proceso de intervención a los partidos antes mencionados hasta la fecha de la presente solicitud. La información que solicito debe de obrar como soporte al informe presentado por la Comisión de Fiscalización de fecha 6 de septiembre de 2022, en donde se observan 4 rubros en el numeral 5 Liquidación de partidos políticos que perdieron su registro nacional. Por ser estudiante y servir esta información para una investigación escolar, no cuento con recursos para el pago de copias por lo que solicito su gratuidad." (Sic)

#### UT/22/02319

"Requiero de los integrantes de Consejo General, lo siguiente: La documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, al Lic. Gerardo Sierra Arrazola y Dr. José Gerardo Badín Cherit, responsables del proceso de liquidación de los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas subsecuentemente. Dichos documentos, informes y/o archivos, deberán contener informes de fiscalización presentados por dichos interventores desde el inicio del proceso de intervención a los partidos antes mencionados hasta la fecha de la presente solicitud. Por ser estudiante y servir



esta información para una investigación escolar, no cuento con recursos para el pago de copias por lo que solicito su gratuidad." (Sic)

#### UT/22/02320

"Requiero de la Unidad Técnica de Fiscalización, lo siguiente: La documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, al Lic. Gerardo Sierra Arrazola y Dr. José Gerardo Badín Cherit, responsables del proceso de liquidación de los partidos Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas subsecuentemente. Dichos documentos, informes y/o archivos, deberán contener informes de fiscalización presentados por dichos interventores desde el inicio del proceso de intervención a los partidos antes mencionados hasta la fecha de la presente solicitud. Por ser estudiante y servir esta información para una investigación escolar, no cuento con recursos para el pago de copias por lo que solicito su gratuidad." (Sic)

por lo que solicite	su gratuldad. (SIC)		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Reserva temporal total	Sí. El área UTF señala	Sí. El área señaló lo
	-	que, la Coordinación de	siguiente: "Artículos
		Intervenciones de la	41, base V, Apartado
		Dirección de Auditoría de	B, penúltimo párrafo
		Partidos Políticos,	de la Constitución
		Agrupaciones Políticas y	Política de los
		Otros de esa UTF señala	Estados Unidos
		que, respecto a la	Mexicanos; 196,
		documentación, informes	numeral 1, 199,
		y/o archivos requeridos,	numeral 1, inciso a),
		forman parte sustancial	242, numerales 1 y 3
		del procedimiento de	de la Ley General de
		liquidación, toda vez que, los interventores	Instituciones y Procedimientos
		presentan la información	Electorales.
		y/o documentación que	De la solicitud de
		van adquiriendo para	información, artículos
		determinar los bienes,	1, 28, numeral 9, 29,
		recursos y deudas que	párrafo 1, numeral 3,
		conforman el patrimonio	fracción III y VII del
		de los partidos políticos	Reglamento del
		en liquidación, por lo que,	Instituto Nacional
		de hacerse pública en	Electoral en Materia
		este momento, puede	de Transparencia y
		verse afectada la	Acceso a la
		prelación de créditos establecida en el artículo	Información Pública.
		97, numeral 1, inciso d),	Artículo 32, numeral 2, del Reglamento del
		fracciones II y IV de la Ley	Instituto Nacional
		nacciones il y i v ac la Ley	monuto macional



	<del>_</del>		,
		General de Partidos	Electoral en materia
		Políticos (LGPP) y entorpecerse con ello los	de Transparencia y Acceso a la
		procedimientos de	Información Pública."
		liquidación.	(Sic)
		•	,
		Asimismo el área señaló	
		que buscando no	
		entorpecer los	
		procedimientos de	
		liquidación que actualmente se	
		actualmente se encuentran vigentes, se	
		considera que la	
		información solicitada	
		correspondiente a la	
		documentación, informes	
		y/o cualquier archivo	
		presentado por los	
		interventores respecto de	
		los otrora partidos	
		políticos nacionales	
		Encuentro Solidario, Fuerza por México y	
		Redes Sociales	
		Progresistas, debe tener	
		el tratamiento de	
		temporalmente	
		reservada, hasta que	
		exista una resolución	
		concluyente, con la	
		finalidad de mantener la	
		secrecía e integridad de la información contenida	
		en los documentos	
		reservados y no poner en	
		riesgo el procedimiento.	
In	nformación Pública	Sí. El área UTF señala	
		que, la información que	
		no genera riesgo de	
		obstaculizar el	
		procedimiento, que no es	
		reservada, no contiene datos personales se hace	
		pública mediante los	
		informes semestrales	
		que, en términos del	
		artículo 397 numeral 3 del	



		T	
		Reglamento de Fiscalización, la UTF le presenta al Consejo General del INE a través de la Comisión de Fiscalización	
		Visto lo anterior el área pone a disposición de la persona solicitante el último informe semestral del estado que guardan las liquidaciones, el cual puede ser consultado en la página electrónica del INE.	
DS	Información Pública	Sí. El área DS señala que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo del del Consejo General y la Junta General Ejecutiva del Instituto, localizó diversos acuerdos, manuales, informes, avisos y dictámenes que pone a disposición de la persona solicitante mediante ligas electrónicas.	Sí. El área señaló lo siguiente: "artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

## **Reserva Temporal Total**

El área **UTF** clasificó como reserva temporal total la documentación, informes y/o archivos requeridos, ya que forman parte sustancial del procedimiento de liquidación, toda vez que, los interventores presentan la información y/o documentación que van adquiriendo para determinar los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos en liquidación, por lo que, de hacerse pública en este momento, puede verse afectada la prelación de créditos establecida en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracciones II y IV de la LGPP y entorpecerse con ello los procedimientos de liquidación.

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los 113, fracciones, VIII y XIII de la LGTAIP; 110, fracciones VIII y XIII de la LFTAIP; 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación).

#### **LGTAIP**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada:

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

#### **LFTAIP**

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

#### Reglamento

"ARTÍCULO 14

De la información reservada



- 1. Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada, de acuerdo a las atribuciones del Instituto, la siguiente:
- I. Los procedimientos de queja y los oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos independientes; y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;

## Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.



En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del	Reserva temporal	Plazo de	05	00	00
área:	parcial	clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002569, 330031422002570 y 330031422002571	Medio de envío de la información clasificada:	INF	OMEX-IN	Ш
Folio interno:	UT/22/02318, UT/22/01319 y UT/22/2320	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	ľ	Muestra	
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la			
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/10/2022	totalidad o muestra:	44 archivos electrónicos		ónicos
Número de RA¹ formulados:	01	Número de RII <sup>2</sup> formulados:		N/A	

# 1. <u>Descripción general de la información</u>

La muestra de la información que remite el área UTF se hace constar de:

- Correos electrónicos
- > Formatos de pago de cuotas obrero patronal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



- Oficios
- Facturas
- Estados de cuenta

# 2. <u>Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de</u> Transparencia

De la muestra de la información remitida por el área UTF se desprende que corresponde a insumos sobre los procesos de liquidación.

Por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño e implementación del proceso de liquidación, en detrimento de los derechos de los terceros interesados y en beneficio del peticionario.

#### Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso 113, fracciones, VIII y XIII y 114 de la LGTAIP, 110, fracciones VIII y XIII LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **UTF** señaló que, en caso de dar a conocer la información durante el proceso; afectaría significativamente el desarrollo de los procedimientos de liquidación y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro ante el INE, por las siguientes consideraciones:

El INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, en materia de transparencia, los organismos deben apegar su actuar al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I de la LGTAIP, 17, párrafo 2; y 33 de la LFTAIP.



Es así que, en caso de que se proporcionara la información requerida, se verían transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información forma parte sustancial de las actividades del interventor y su difusión podría entorpecer el procedimiento de liquidación, así como, la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma, tanto como de la supervisión y vigilancia que lleva a cabo la UTF.

Asimismo, se generaría una afectación a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, en caso de divulgar dicha información se podría ver afectado el actuar del Interventor y, en consecuencia, todo el procedimiento de liquidación, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Lo anterior es así, debido a que los interventores se encuentran realizando el proceso de liquidación y cualquier interferencia externa podría entorpecerlo provocando su dilación, lo que conllevaría necesariamente, a una afectación a todos los involucrados en el, sea por no poder desarrollar adecuadamente su función o por no poder ejercer oportunamente el derecho que ostenten, ni recibir en tiempo la liquidación de su crédito, es decir, una afectación al procedimiento representa afectación tanto para el Interventor, como para la propia liquidación, la autoridad y los terceros con derechos por ejercer.

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTF** señaló que, la información que se solicita constituye parte de los insumos con los que cuentan los interventores responsables de las liquidaciones vigentes, para hacer frente a todas las obligaciones de pago de acuerdo al orden de prelación de créditos (trabajadores del partido, obligaciones fiscales, sanciones impuestas por el Instituto y, finalmente, proveedores y acreedores), así como para la toma de decisiones.

Por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, dilatar, menoscabar o inhibir la implementación del proceso de liquidación, en detrimento de todos los involucrados en él.

Asimismo, también podría darse el caso de que se presentaran personas que, sin acreditar su interés jurídico, utilicen dicha información para iniciar procedimientos legales temerarios en contra del partido, trayendo como



consecuencia que se cause un retraso y/o entorpecimiento del trabajo de los interventores.

Ahora bien, el prolongar el procedimiento trae consigo la posibilidad de resultar oneroso para el Instituto, que podría verse obligado a destinar más recursos de los que tiene asignados para continuar con la supervisión y vigilancia, en el seguimiento de todos los procedimientos legales que se produzcan por tal motivo.

Por lo tanto, dichos procedimientos de liquidación deberán ser sometidos a consideración del Consejo General, a través de un informe final, y este en su calidad de órgano superior jerárquico interpretará la información proporcionada y podrán verterse las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que modifiquen el proyecto dentro del proceso deliberativo, y será público cuando haya quedado firme el acuerdo que apruebe dicho informe en la sesión correspondiente.

De la misma manera, hacer públicos los datos reservados de la liquidación podría causar confusión o desinformación a las partes que conforman y se encuentran incluidos dentro de dichos procesos, a terceros interesados y a la ciudadanía en general.

Por las razones antes expuestas se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del INE, y muy especialmente el de imparcialidad, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución del procedimiento de liquidación, por tal motivo la difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público al darse a conocer la información.

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTF** señaló que, la difusión de la información puede llegar a interrumpir, dilatar, menoscabar o inhibir la implementación del proceso de liquidación, en detrimento de todos los involucrados en él.

De esa manera, se perdería la certeza en los procedimientos que tienen como fin saldar las obligaciones de los partidos con los recursos del



patrimonio hasta donde alcance a cubrir, pues podrían verse afectados de no llevarse a cabo una liquidación eficiente y ordenada. Por tanto, se procura evitar que alguien más, sin tener derecho a ello, pretenda beneficiarse de la información proporcionada y con esto proteger la integridad de los procedimientos de liquidación, sin dejar en estado de indefensión a nadie, ni conculcar sus derechos, ya que, de tenerlos, pueden ejercitarlos directamente con el Interventor o, en su caso, ejercer las acciones legales que consideren pertinentes ante las instancias correspondientes. Tratándose del público en general puede consultar la información relativa a las liquidaciones que se proporciona en la página del INE respetando con ello su derecho al acceso a la información que no es reservada y tiene el carácter de pública.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis relativa al daño, toda vez que, la afectación a los principios rectores del INE se vería materializada al momento de la entrega de la información, afectando la sustanciación de los procedimientos que nos ocupan.

• Periodo de reserva: Respecto al periodo de reserva el área UTF indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones VIII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), es de cinco años o bien, hasta que, hubiere quedado firme el acuerdo con el que el Consejo General apruebe el informe final de cierre del procedimiento de liquidación, que presenten los interventores.

Es preciso señalar que, se cita a manera de antecedente que el día 31 de octubre de 2019, el CT aprobó la clasificación de reserva formulada por el área **UTF**, en la cual se clasificó la información referente a "los entregables del proyecto específico P200020, son los informes de actividades presentados por el interventor que realiza la liquidación de a Partidos Políticos que actualicen algún supuesto de perdida de registro, en virtud de ello, el área proporcionó como muestra informe de actividades semestral del interventor en el periodo de prevención del Partido Encuentro Social, presentado el 7 de marzo de 2019" (Sic), a través de la resolución INE-CT-R-0261-2019.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de reserva temporal parcial del área UTF, por un periodo de 5 años o hasta que, hubiere quedado firme el acuerdo



con el que el Consejo General apruebe el informe final de cierre del procedimiento de liquidación, que presenten los interventores, toda vez que de hacerse pública la documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores, respecto de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, pueden verse vulnerados los procedimientos de liquidación, los cuales tienen como finalidad, saldar las obligaciones de los partidos, hasta donde los recursos del patrimonio alcancen a cubrir; tal circunstancia podría verse afectada, de no llevarse a cabo una liquidación eficiente y ordenada, lo cual podría suceder si el procedimiento se ve dilatado o entorpecido con acciones que puedan tener como único objeto obtener un beneficio ilegitimo o simplemente obstaculizar la labor del Interventor, lo que sería altamente que suceda si la información solicitada contenida en los informes presentados por los Interventores se hiciera pública.

#### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 31 le será remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área la pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Tipo de la Información	<ul> <li>Información pública</li> <li>UTF <ol> <li>Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/631/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Respuesta al requerimiento intermedio de información, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Informe relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos Partidos Políticos Humanista, Nueva Alianza, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, mediante 1 liga electrónica.</li> </ol> </li> <li>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678 9/140037/CGex202207-20-ip-10.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</li> </ul>		





- 4. Oficio INE/DAAT/366/2022, mediante 1 archivo electrónico.
- 5. Unidad Técnica de Fiscalización, la modificación al Proyecto P200020 "Pago de honorarios para interventores derivado de la prevención y en su caso liquidación a Partidos Políticos Nacionales que actualicen algún supuesto de pérdida de registro"; mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018. (INE/JGE131/2018)

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98197/JGEor201808-17-ap-9-1.pdf

#### INE/JGE131/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO P200220 "PAGO DE HONORARIOS PARA INTERVENTORES DERIVADO DE LA PREVENCIÓN Y EN SU CASO LIQUIDACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE ACTUALICEN ALGÚN SUPUESTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO"; MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROVECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### ANTECEDENTES

- I. El 14 de agosto de 2015 mediante Acuerdo CF/060/2015, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estableció las disposiciones aplicables durante el período de prevención de las pérdidas de registro de los partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- Con fundamento en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 15 de junio de 2015, se designó al Licenciado Dionisio Ramos

#### 6. Anexo 1

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98197/JGEor201808-17-ap-9-1-a1.pdf





7. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Unidad Técnica de Fiscalización la modificación al proyecto denominado "Pago de honorarios para interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los partidos políticos nacionales, que se encuentran en el supuesto de pérdida de registro"; mismos que forman parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2020. INE/JGE187/2020

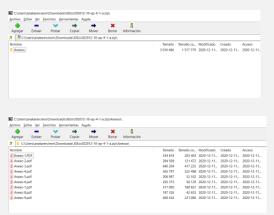
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115969/JGEor202012-10-ap-4-1.pdf



8. Anexos

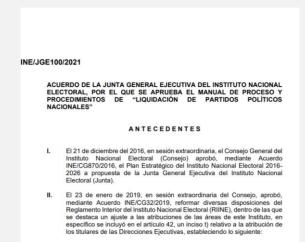


https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115969/JGEor202012-10-ap-4-1-a.zip



9. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de "Liquidación de Partidos Políticos Nacionales". INE/JGE100/2021

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119999/JGEor202105-20-ap-7-1-3.pdf



#### 10. Dictamen técnico

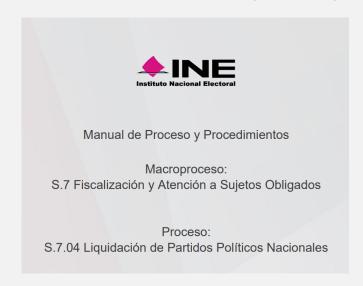
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119999/JGEor202105-20-ap-7-1-3-DT.pdf





#### 11. Manual de proceso y procedimientos

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119999/JGEor202105-20-ap-7-1-3-MPP.pdf



**12.** Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Unidad Técnica de Fiscalización, la modificación al Proyecto P200210 "Pago de honorarios para interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación



a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentran en el supuesto de pérdida de registro"; mismo que forma parte de la (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2021. INE/JGE131/2021

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121697/JGEor202107-20-ap-4-2.pdf

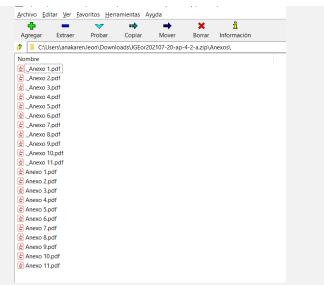
# INE/JGE131/2021 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO P200210 "PAGO DE HONORARIOS PARA INTERVENTORES Y PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DERIVADO DE LA PREVENCIÓN Y EN SU CASO LIQUIDACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO"; MISMO QUE FORMA PARTE DE LA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ELEJERCICIO FISCAL 2021 GLOSARIO Consejo Consejo General del Instituto Nacional Electoral Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF Diario Oficial de la Federación CIP Cartera Institucional de Proyectos DEA Dirección Ejecutiva de Administración Estatuto Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

#### 13. Anexos

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121697/JGEor202107-20-ap-4-2-a.zip







14. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro. INE/CG1260/2018

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98441/CGex201809-12-ap-8.pdf

#### INE/CG1260/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo y último
- **15.** Informe relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos Partidos Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social,



así como la intervención realizada a los Partidos Fuerza Por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas (julio-diciembre 2021).

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/127137/CGex202202-21-ip-4.pdf

2021

INFORME RELATIVO A LOS
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE
LOS EXTINTOS PARTIDOS HUMANISTA,
NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO
SOCIAL, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN
REALIZADA A LOS PARTIDOS FUERZA
POR MÉXICO, ENCUENTRO SOLIDARIO
Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS
(JULIO-DICIEMBRE 2021)

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL

**16.** Informe relativo a los Procedimientos de Liquidación de los extintos Partidos Políticos Humanista, Nueva Alianza, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Enero – junio 2022.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/140037/CGex202207-20-ip-10.pdf



# 2022

INFORME RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS
DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXTINTOS PARTIDOS
POLÍTICOS HUMANISTA, NUEVA ALIANZA,
ENCUENTRO SOCIAL, ENCUENTRO
SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y
FUERZA POR MÉXICO.
(ENERO-JUNIO-2022)

#### UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

17. Informe relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos Partidos Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como la intervención realizada a los Partidos Fuerza Por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas. (Enero-junio 2021).

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123003/CGex202108-11-ip-4.pdf

# 2021

INFORME RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS EXTINTOS PARTIDOS HUMANISTA, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN REALIZADA A LOS PARTIDOS FUERZA POR MÉXICO, ENCUENTRO SOLIDARIO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS

(ENERO-JUNIO 2021)

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



18. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO en mi calidad de INTERVENTOR del "Partido Encuentro Solidario", nombramiento realizado por la Comisión de Fiscalización del Electoral Nacional mediante INE/UTF/DA/29919/2021 de fecha 16 de junio de 2021 emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de la pérdida de registro del "Partido Encuentro Solidario" dictaminada en fecha 30 de septiembre de 2021 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG1567/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021 emitida en términos del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y confirmada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL (TEPJF) el 08 ocho de diciembre de 2021; se emite el siguiente:

# https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5641150&fecha =21/01/2022&print=true

ATSO mediante el cual se da a comocer la liquidación del otrors Partido Encuentro Solidario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAA CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO

ENCUENTRO SOLIDARIO

HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO en mi calidad de INTERVENTOR del "Partido Encuentro Solidario", nombramiento realizado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INEUTFIDAZ9919/2021 de fecha 16 de junio de 2021 emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INEUTFIDAZ9919/2021 de fecha 16 de junio de 2021 emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Jacqueline Margas Arellanes, con fundamento en lo dispusoto por el artículo 41 base il de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 93 mumeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Politicos, y el artículo 387 numeral 1 de Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de la pérdida de registro del "Partido Encuentro Solidatrio" dictaminada en fecha 30 de septientros de 2021 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/GS1567/2021 publicada en el Diatro Oficial de la Federación el 2022 de octubre de 2021 emitida en internizos del artículo 95 de la Ley General de Partidos Politicos y contimada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL (TEPJF) el 06 ocho de dicientro de 2021, se emite el siguiente.

ANTSO DE LIQUIDACIÓN:

Antecedentes.

1. Resultado de la Jornada Electoral del 06 seis de junio de 2021, correspondiente al proceso Electoral Federal 2021-2024, los partidos políticos "Encuentro Solidatrio" dicientro de 2021, los comisión de Partidos políticos Alecionales, bucicandos en el siguación ormativo contemplado en el artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que en la Décina Teccera escolic Extra

DOF: 21/01/2022

III. Que han sido emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018 las "Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro", en la cuelas es basará el procedimiento.

Inicio. El procedimiento de liquidación iniciará formalmente con la publicación del presente aviso de liquidación en términos de la Ley General de Partidos Políticos y conclurár con la realización de la totalidad del patrimonio y la declaración que para tal efecto se realice en conjunto con el Instituto Nacional Electoral.

se reacce en conjunto con el instituto Nacional: Leictoria.

Patrimonio. De acuerdo a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución que dicto en el SUP-RAP-0267-2015, especificamente en su considerando noveno que reza que los partidos políticos nacionales como los bienes y recursos remanentes de los Partidos Políticos Nacionales se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, de la Ciudad de México y del financiamiento público federal, en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Cohierno Factal del la artida nell'unio y nor senarador de las chilancianoses insolutas que correspondan en lo individual cua serán



19. AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA LA LIQUIDACIÓN DEL **OTRORA PARTIDO REDES** SOCIALESPROGRESISTAS GERARDO SIERRA ARRAZOLA en mi carácter de INTERVENTOR del "PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS", nombramiento realizado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DA/29923/2021 de fecha 16 de junio de 2021 suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de la pérdida de registro del "PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS" dictaminada en fecha 30 de septiembre de 2021 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG1569/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2021 emitida en términos del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y confirmada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL (TEPJF) el 08 ocho de diciembre de 2021; se emite el siguiente comunicado:

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5642198&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0



20. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto Nacional Electoral, como INTERVENTOR responsable del procedimiento



de liquidación del otrora Partido Fuerza por México, mediante oficio No. INE/UTF/DA/48993/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Jacqueline Vargas Arellanes, el día 16 de diciembre de 2021, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, hago del conocimiento del público en general el presente AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO de conformidad con las siguientes:

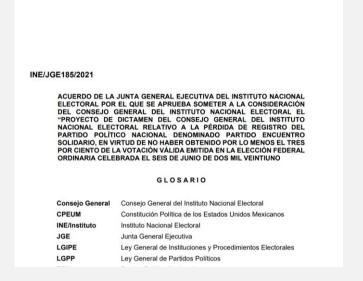
https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5641149&fecha =21/01/2022#gsc.tab=0



21. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el "Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. INE/JGE185/2021

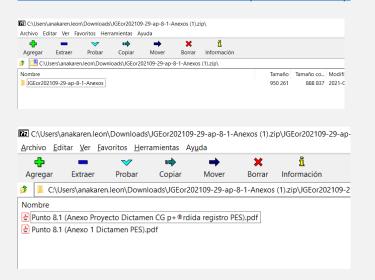
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125156/JGEor202109-29-ap-8-1.pdf





#### 22. Anexos

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125156/JGEor202109-29-ap-8-1-Anexos.zip



23. Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida



emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. INE/CG1567/2021

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf

#### INE/CG1567/2021

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

#### GLOSARIO

 Consejo General
 Consejo General del Instituto Nacional Electoral

 CPEUM/Constitución
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

 DEOE
 Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

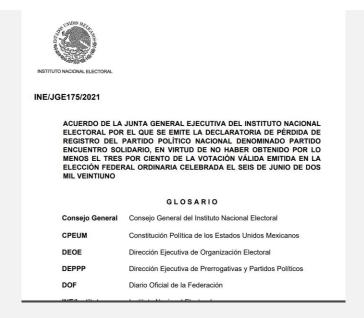
 DEPPP
 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF Diario Oficial de la Federación

#### 24. Anexo

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1-A.pdf





25. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el "Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. INE/JGE186/2021

#### 26. Anexos

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125157/JGEor202109-29-ap-8-2-Anexos.zip

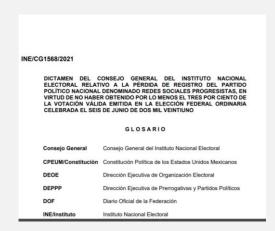






27. Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. INE/CG1568/2021

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf



#### 28. Anexo

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2-A.pdf





#### INE/JGE176/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

#### GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

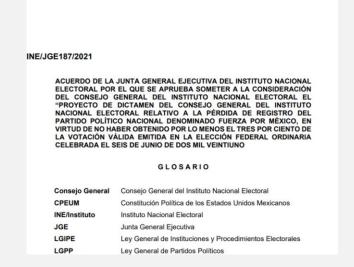
DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF Diario Oficial de la Federación

29. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el "Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. INE/JGE187/2021

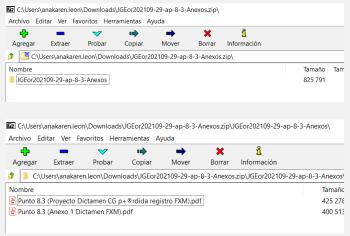
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125158/JGEor202109-29-ap-8-3.pdf





#### 30. Anexos

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125158/JGEor202109-29-ap-8-3-Anexos.zip



31. Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. INE/CG1569/2021

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf



#### INE/CG1569/2021

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

#### GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM/Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DEOE** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**DEPPP** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF Diario Oficial de la Federación

INF/Instituto
Instituto Nacional Electoral

#### 32. Anexo

 $\frac{https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/}{123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3-A.pdf}$ 



#### INE/JGE177/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEMOMINADO FUERZA POR MÉXICO, EN VIRTUD DE NO HABER GISTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

#### GLOSARIO

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano
DEOE Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Polític

DOF Diario Oficial de la Federación

# Formato disponible

- 3 archivo electrónico
- 31 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

#### Modalidad de Entrega

**Archivos electrónicos.** -El archivo señalado en los puntos 1 a 31 le serán remitidos a través de la PNT.



Ahora bien, vista la solicitud de justificación para exentar de pago pago de la información a la persona solicitante se pone a disposición las siguientes modalidades de entrega de la información.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

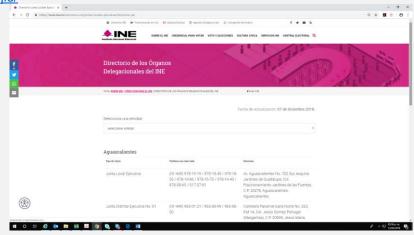
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



	o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx  3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;
	así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.
	Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)
	1Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición en los puntos 1 a 31.
	Datos de contacto para agendar cita:
	<ul> <li>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li> <li>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li> </ul>
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
	[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
Cuota de	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.
recuperación	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.
Famaitianiana	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Especificaciones de Pago	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.



	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

#### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

# E. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 113, fracciones, VIII y XIII, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; ; 45, 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 110, fracciones VIII y XIII,117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 242, numerales 1 y 3 de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción XXIII, 4, numeral 2, 28, numeral 10, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV y VII, 36, numeral del Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

#### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo.** Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área UTF.



**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF y DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada	

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información 330031422002569 (UT/22/02318), 330031422002570 (UT/22/02319) y su acumulado 330031422002571 (UT/22/02320).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia